

El Instrumento de Ratificación de España fue depositado con fecha 8 de diciembre de 1975.

El presente Convenio entra en vigor para España el día 7 de marzo de 1976.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de febrero de 1976.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**5134** *CORRECCION de errores de la Orden de 9 de diciembre de 1975 por la que se revisan los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Advertidos errores en el texto de los Estatutos anexos a la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 18 de diciembre de 1975, páginas 26073 a 26089, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 12, línea primera, donde dice: «En caso de urgencia o por...», debe decir: «En caso de ausencia o por...».

En el artículo 16, apartado 4, línea tercera, donde dice: «que susciten...», debe decir: «que se susciten...».

En el artículo 23, número 5.º, línea tercera, donde dice: «... garantías reglamentarias...», debe decir: «... garantías reglamentariamente...».

En el artículo 25, apartado 4, última línea, donde dice: «... en el cargo de la...», debe decir: «... en el caso de la...».

En el artículo 29, apartado 5, última línea, donde dice: «... en los mismos derechos determinantes...», debe decir: «... en los mismos hechos determinantes...».

En el artículo 30, apartado 2, línea segunda, donde dice: «... Dirección General de la ...», debe decir: «... Dirección General de ...».

En el artículo 54, apartado 2, línea primera, donde dice: «Mientras viva la madre del causante...», debe decir: «Mientras viva la viuda del causante...».

En el artículo 54, apartado 5, línea tercera, donde dice: «... o con unos y otros...», debe decir: «... o con unos y con otros...».

En la rúbrica de la Sección sexta, donde dice: «Capital dotal de huérfanos», debe decir: «Capital dotal a favor de huérfanas».

En el artículo 90, apartado 1, letra b), línea cuarta, donde dice: «... forma que determina la ...», debe decir: «... forma que determine la...».

En el artículo 93, línea quinta, donde dice: «enumeren a continuación...», debe decir: «enumeran a continuación...».

## MINISTERIO DE TRABAJO

**5135** *ORDEN de 24 de febrero de 1976 por la que se modifica la Ordenanza de Trabajo para el Personal Obrero de los Organismos Portuarios dependientes del Ministerio de Obras Públicas.*

Ilustrísimos señores:

Vista la modificación de la Ordenanza de Trabajo para el Personal Obrero de los Organismos Portuarios Dependientes del Ministerio de Obras Públicas de 28 de julio de 1972, elaborada a instancia de la Organización Sindical con los asesoramiento reglamentarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y en uso de las facultades conferidas en la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el texto elaborado por la Dirección General de Trabajo que contiene las modificaciones de la Ordenanza de Trabajo para el Personal Obrero de los Organismos Portuarios Dependientes del Ministerio de Obras Públicas, aprobada por Orden de 28 de julio de 1972 y modificada por las de 6 de abril de 1974 y 18 de marzo de 1975.

2.º Señalar como fecha de entrada en vigor del mismo el día 1 de enero de 1976.

3.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones fueran precisas para interpretar y aplicar la mencionada Ordenanza con las modificaciones que se aprueban por la presente Orden.

4.º Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden y de las modificaciones que por ella se aprueban.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

### MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OBRERO DE LOS ORGANISMOS PORTUARIOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Los anexos números 1, 3 y 4 de la Ordenanza de Trabajo para el Personal Obrero de los Organismos Portuarios dependientes del Ministerio de Obras Públicas quedan redactados en los siguientes términos:

#### ANEXO NUMERO 1

##### Tabla de salarios base

Los grupos y categorías se comprenden en nueve niveles y cuatro subniveles del modo siguiente:

- Nivel 1.—438 pesetas (diario): Encargado.
- Nivel 2.—427 pesetas (diario): Subencargado y Patrón Dragador.
- Nivel 3.—415 pesetas (diario): Jefe de Equipo y Maquinista de Locomotoras.
- Nivel 4.—408 pesetas (diario): Oficial primero, Maquinista de grúas y puentes, Patrón de Puerto, Capataz de Maniobras y Buzo (a amortizar).
- Nivel 5.—395 pesetas (diario): Oficial segundo, Ayudante de Maquinista Naval y Mecánico Naval (a amortizar), Fogonero Naval (a amortizar), Subcapataz de maniobras (a amortizar), Fogonero (a amortizar) y Conductor de maquinaria.
- Nivel 6.—391 pesetas (diario): Capataz y Contramaestre.
- Nivel 7.—386 pesetas (diario): Ayudante, Ayudante de grúas y puentes, Engrasador, Marinero Especialista, Guía de Buzo (a amortizar), Guardaagujas y Enganchador (a amortizar).
- Nivel 8.—382 pesetas (diario): Marinero.
- Nivel 9.—376 pesetas (diario): Peón y Mozo de Almacén (a amortizar).
- Subnivel 1.—298 pesetas (diario): Aprendiz de cuarto año.
- Subnivel 2.—278 pesetas (diario): Aprendiz de tercer año.
- Subnivel 3.—263 pesetas (diario): Aprendiz de segundo año.
- Subnivel 4.—228 pesetas (diario): Aprendiz de primer año.

#### ANEXO NUMERO 3

##### Complemento personal por capacidad superior

	Pesetas día
Marinero especialista capacitado para realizar funciones de Buzo .....	33
Marinero especialista capacitado para Ayudante de Maquinista naval y de Mecánico naval .....	9
Peón especialista capacitado para realizar funciones de Fogonero .....	20
Peón especialista capacitado para realizar funciones de Enganchador o Encendedor .....	9

Tanto el Buzo como el Marinero especialista Buceador que realiza sus funciones percibirá un plus de 51 pesetas por cada primera hora que trabaje sumergido, y de 43 pesetas por cada hora más.

#### ANEXO NUMERO 4

##### Dieta y plus de desplazamiento

	Pesetas día
Dieta:	
Supuesto del apartado primero del artículo 24 .....	585
Plus de desplazamiento:	
Supuesto del apartado segundo del artículo 24 .....	351